



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Acuerdos Conclusivos

Secretaría técnica



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

Empresario obtiene reducción de multa del 50% por reconsideración administrativa

Un contribuyente a quien se le determinó multa en materia de expedición de comprobantes fiscales, cuyo patrocinio legal no pudo llevarse a cabo por haber transcurrido los plazos para la presentación de los medios de defensa correspondientes, logró obtener, gracias a la gestión de **PRODECON**, la reducción del 50% de la sanción, a través de la reconsideración administrativa.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

Padre de familia desvirtúa requerimiento del SAT para presentar declaración anual por las aportaciones escolares de la escuela de sus hijos.

Un padre de familia que tributa como asalariado administró los fondos económicos de la escuela de sus hijos, por lo que la autoridad le exigía presentar declaración anual de ISR por dichos depósitos en su cuenta bancaria. Con el apoyo de **PRODECON**, la autoridad tuvo por aclarado el origen de los depósitos y lo liberó de presentar declaración anual en virtud de que como asalariado sus ingresos no rebasan los 400 mil pesos anuales.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON continúa con la defensa de las personas morales a quienes el SAT les niega la suspensión de actividades.

A fin de obtener criterio uniforme y obligatorio en el reconocimiento del derecho que tienen las personas morales de suspender actividades, **PRODECON** continúa presentando medios de defensa ante la negativa del SAT de reconocer su derecho y cuenta ya con dos sentencias favorables sobre el tema de diversas Salas del TFJFA.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que autoridad fiscal coordinada en colaboración con la Procuraduría Fiscal de una entidad, revoque liquidación y reponga el procedimiento de fiscalización.

A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que autoridad fiscal coordinada en colaboración con la Procuraduría Fiscal de una entidad federativa, resuelva favorablemente un recurso de revocación, dejando sin efectos la resolución liquidatoria y ordenando reponer el procedimiento de fiscalización y valorar las pruebas ofrecidas por el contribuyente auditado, con las que desvirtúa ingresos no acumulables para efectos de ISR, dando viabilidad a la adopción de un Acuerdo Conclusivo.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON considera que para que surtan efectos fiscales los contratos entre particulares, no tienen que cumplir requisitos formales adicionales a los que establece la legislación ordinaria, por lo que las autoridades no pueden exigir que se protocolicen ante Notario o se inscriban en el Registro Público respectivo.

PRODECON recomienda al SAT que, al valorar la documentación aportada por el contribuyente para acreditar que los depósitos detectados en sus cuentas bancarias corresponden a préstamos, se abstenga de negarles efectos fiscales por el sólo hecho de tratarse de documentos privados que no están levantados ante Notario Público o inscritos en el Registro Público respectivo, pues la autoridad fiscal no puede exigir a los particulares el cumplimiento de un requisito extraordinario que la ley de la materia no prevé para esos actos mercantiles.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene a través del procedimiento de Queja, que autoridades aduaneras resuelvan en breve término los procedimientos administrativos en materia aduanera, cuando los contribuyentes acreditan de manera fehaciente y ostensible la legal importación, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PORDECON logra, a través del procedimiento de Queja, que la autoridad devuelva a contribuyente mercancía embargada ilegalmente.

Mediante el procedimiento de Queja ante **PRODECON** las autoridades fiscales pusieron a disposición de un contribuyente la mercancía embargada ilegalmente durante el trámite de un procedimiento administrativo en materia aduanera, pese a que la sentencia favorable al contribuyente dictada por el TFJFA, únicamente había dejado sin efectos el crédito fiscal derivado de dicho procedimiento, pero sin ordenar expresamente la devolución de la mercancía embargada.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON logra que el SAT acepte compulsar al retenedor cuando detecta diferencias entre lo manifestado en su declaración anual de personas físicas por el contribuyente y lo informado por el retenedor, siempre que la información proporcionada por el contribuyente no sea suficiente para subsanar la inconsistencia detectada.

En Análisis Sistémico 5/2014, de 3 de abril de 2014, **PRODECON** sugirió al SAT que, al detectar diferencias —dentro del Programa de Devoluciones Automáticas— entre lo declarado por el contribuyente y lo informado por su retenedor, sea el SAT quien requiera al retenedor —a través de las facultades que le confiere el artículo 41-A del CFF— para el esclarecimiento de esas diferencias, pues dejar esta obligación al contribuyente, le puede resultar de difícil o imposible cumplimiento, coartándole su derecho a la devolución. El SAT aceptó realizar directamente la compulsas con el retenedor, siempre que sea fuera del Programa de Devoluciones Automáticas, es decir, que el contribuyente debe volver a presentar la solicitud de devolución en términos del artículo 22 del citado Código.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON obtiene y difunde oficio del INFONAVIT a fin de que los pagadores de impuestos conozcan el procedimiento, documentación, tiempos, así como la autoridad ante la que se deben presentar las solicitudes de baja de créditos fiscales por caducidad o prescripción.

A efecto de dar certeza a los contribuyentes del INFONAVIT se obtuvo que el organismo se pronuncie sobre los requisitos de la solicitud de la declaración de caducidad o prescripción, la que deberá ser suscrita por el patrón, mediante escrito libre dirigido al Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional correspondiente y bastará con que en el escrito se exprese: el domicilio para oír y recibir notificaciones; la solicitud expresa de Declaratoria de Prescripción o Caducidad; los periodos que comprende; el número del crédito fiscal, y en su caso la fecha de notificación; acreditar la personalidad y adjuntar la cédula respectiva y constancia de notificación, si se tiene.

El tiempo máximo de respuesta por parte del INFONAVIT será de 3 meses, contados a partir de la recepción formal de la documentación solicitada.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON obtiene del SAT confirmación de criterio que otorga seguridad jurídica a los contribuyentes del RIF.

PRODECON obtuvo respuesta favorable del SAT respecto a que el plazo de 10 años que la LISR prevé como duración máxima del régimen, operará respecto de todos los contribuyentes que se incorporen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no obstante inicien actividades en años subsecuentes a 2014. Así, los contribuyentes que por primera vez se incorporen al RIF tributarán en el régimen durante el plazo de diez ejercicios fiscales consecutivos, contados a partir de la fecha en que se hayan dado de alta en el mismo. Desde luego, independientemente de la fecha en que el contribuyente se incorpore al RIF, le aplicarán todas las disminuciones que se indican en la tabla que establece el artículo 111 de la LISR, que van paulatinamente del 100% de reducción del gravamen en el primer año, hasta el 10% en el décimo.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Acuerdos Conclusivos

La autoridad fiscal y el contribuyente definen, en Acuerdo Conclusivo, el tratamiento fiscal aplicable a la enajenación de determinado producto.

La Procuraduría participó en la suscripción de un Acuerdo en el cual la Autoridad Revisora aceptó concluir “sin observaciones”, la revisión practicada al contribuyente en materia de IVA, respecto a la enajenación de uno de los productos que comercializaba a tasa 0%, ello desde la fecha en que quedó firme la sentencia que le sirvió de base para aplicar esa tasa y hasta el día anterior a la suscripción del Acuerdo Conclusivo. Por su parte, el contribuyente, a efecto de evitar controversias en cuanto a los alcances de dicha sentencia, manifestó su conformidad en que la enajenación de su producto, se gravara a la tasa general, a partir de la fecha en que fue firmado el Acuerdo.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Acuerdos Conclusivos

PRODECON acepta a trámite Acuerdo Conclusivo que deriva de la responsabilidad solidaria en materia aduanera.

Se trata de una revisión iniciada a un importador que no fue localizado en su domicilio, al cual el agente aduanal le tramitó sus operaciones de comercio exterior. En su solicitud de Acuerdo Conclusivo, el agente aduanal manifiesta que no comparte la calificación efectuada por la autoridad en cuanto a la subvaluación de la mercancía, toda vez que el trámite de las citadas operaciones se realizó con base en la información que le fue suministrada por el propio importador, incluyendo la relativa al valor de la mercancía importada, lo cual en su opinión, resulta suficiente para excluirlo de toda responsabilidad.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Secretaría Técnica

PRODECON conoce de Quejas, aun cuando el acto violatorio de derechos que las motiva haya sido impugnado.

A través de su Comité Técnico de Normatividad, **PRODECON**, fijó criterio en el sentido de que son procedentes las quejas aun cuando el acto de autoridad violatorio de derechos que las motiva, haya sido impugnado por cualquier medio de defensa, pendiente o no de resolución; bajo la premisa de que, el procedimiento de Queja es un medio de tutela no jurisdiccional de derechos que no constituye instancia.

(Criterio Normativo 3/2012/CTN/CN)



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Secretaría Técnica

PRODECON amplía su competencia para brindar sus servicios a quienes aducen un interés legítimo.

PRODECON, a través de su Comité Técnico de Normatividad, fijó criterio en el sentido de que cuenta con competencia para brindar sus servicios a terceros que no teniendo una afectación personal y directa ocasionada por el acto de autoridad, sí cuenten con interés legítimo interpretado a la luz del derecho a la tutela efectiva y el principio *pro homine*, con el fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia fiscal en el orden federal, con base en los procedimientos ágiles, no técnicos, económicos, flexibles e informales que caracterizan a este *Ombudsman*.

(Criterios Normativos 3, 4 y 6/2013/CTN/CN)



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Secretaría Técnica

PRODECON es competente para iniciar de oficio acciones de investigación.

PRODECON, a través de su Comité Técnico de Normatividad, y partiendo de la premisa de que el *Ombudsman* fiscal tiene el carácter de “defensor del pueblo”, cuya función esencial es observar las acciones de las autoridades a efecto de velar por los derechos de los contribuyentes, sentó criterio en el sentido de que es **competente para investigar aún de oficio las violaciones** que puedan llegar a cometerse en perjuicio de aquéllos, así como a formular las Recomendaciones u observaciones que correspondan, independientemente de los servicios de asesoría, queja y representación legal, donde actúa a petición de parte; lo anterior con el objeto de cumplir con su tarea fundamental de garantizar el derecho a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

(Criterio Normativo 7/2014/CTN/CN)



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Secretaría Técnica

PRODECON a efecto de esclarecer los hechos que investiga, es competente para requerir información a autoridades municipales, quienes se encuentran obligadas a proporcionarla puntual y oportunamente.

PRODECON, a través de su Comité Técnico de Normatividad, fijó criterio en el sentido de que, en su carácter de *Ombudsman* del contribuyente, puede requerir información y documentación a las autoridades municipales, dentro del procedimiento de acciones de investigación que inicie en su contra, cuando éstas se involucren en la interpretación y aplicación de disposiciones fiscales federales o aduaneras, que corresponde originalmente a las autoridades fiscales federales; pues al carecer de competencia en materia de contribuciones federales, es evidente que las autoridades municipales pueden ocasionar perjuicio a los derechos fundamentales de los contribuyentes y es justamente tarea de la Procuraduría garantizar que ello no suceda.

(Criterio Normativo 8/2014/CTN/CN)